

46. en especial en las sumarias informaciones, en que tanto ay que considerar, pues de alli sale el negocio fraguado en pro, ò en contra, porque la ratificacion es facil, y no puede el juez sentenciar si no por lo escrito, y hago cuenta que el escrivano es el juez, como dixo el Obispo Simancas: (a) y por esto dize el refran. *Haga mi amigo el processo, y sentencielo quien quisiere.* Y ay escrivanos que tienen las plumas venales, y pervierten la verdad, ò son tan necios, ò malignos, que no repreguntan al testigo para saber quien fue el agresor, y otras circunstancias, de que ha de resultar claridad de la verdad, y la defenfa del reo: por lo qual hazen padecer à los inocentes larga prision, ò injustas penas, ò à bien librar, hasta que en el juyzio penario consta della: lo qual exclaman Bernardo Diaz de Lugo, y otros. (b) Los Romanos castigavan à los Irenarchas, que era un genero de alguaziles, ò comissarios para buscar delinquentes, de los quales en otro capitulo haremos mencion, (c) si en las informaciones que tomavan no hazian fielmente las preguntas y averiguaciones de la verdad: y esto determino el Jurisconsulto Marciano. (d)

47. Algunos casos de falencia ay, en que se puede cometer al escrivano el examen y recepcion de los testigos, como son, si los testigos estuviesen impedidos por vejez, ò enfermedad, ò si se tratasse del delito por via de incidencia y excepcion, y no principalmente, ò en el negocio que tratassen el Papa, ò el Rey, ò sus Conseyos, ò si los testigos estuviesen fuera del Reyno, ò de la provincia; ò si las partes consintiesen que se cometiesse el dicho examen, ò si el juez estuviesse muy impedido con negocios, ò si la causa criminal fuiesse de poca importancia, ò intentada civilmente, ò para provar la inocencia del reo, ò la sumaria informacion para prision, como en particular lo juntaron y fundaron Felino, Aviles y otros, (e) à los quales se podra ver sobre esta materia.

48. Y quando el juez cometiere al escrivano el examen y recep-

a De Repub. lib. 7. cap. 23. nu. 3. pag. 412. Scribis inquit. Potius quam ipsi iudices iudicant, quia causarum vincula dissolvunt: nec enim iudices aliud facere possunt, quam sedem eorum sequi, que apud ipsos probata fuerint contrarium, et aliorum omnium robur ex fide scribarum pendet.

b Bernard. Diaz in pract. crim. cap. 112. Paz in Pract. 1. tomo. 5. part. c. 3. §. 1. nu. 10. & 3. tom. 4. par. cap. Unic. n. 4. fol. 50. Multa enim considerare debet iudex in his summariis informationibus, secundum Clarum in Pract. §. Fin. quæst. 10. usque ad 17. Petrus Greg. de synag. iur. 3. part. lib. 47. cap. 36. nu. 7. c. Supra lib. c. fin. num. 16. d. In l. D. Adrianus, ff. de Cust. reorum, ibi: Sed si quid maligne inrogasse.

e Avil. in cap. 37. preto. gloss. Por si per totam, post Felin. c. Cum causam, n. 26. de testib. Avendan. in cap. 17. prator, num. 3. part. 1. Paz in Practic. 1. part. tom. 1. 8. tempore, folio 67. num. 100.

cion de los testigos, es necesario que conste por escrito de la comission, porque segun Mateo de Afflictis, Menochio y otros, (f) causalase nulidad de lo contrario: sin que importe, segun algunos, (g) que se conceda ante el, ò ante otro escrivano, como este firmada, ò señalada del juez: porque à la assercion y dicho del escrivano, no se deve dar credito de que se le cometio la causa, (h) y sin la dicha comission y forma no puede el escrivano recibir los juramentos y depoficiones de los testigos, (i) 49. ni en este caso valen sus dichos, ni aun examinados por el escrivano en la dicha forma, siendò el delito grave, tampoco hazen fee sin la presencia del juez: (k) y aun el juramento de los testigos presentes siempre necesario en los dichos casos que se haga ante el juez, no obstante qualquier impedimento, (l) porque no acaezca que resistiquen sin jurar, como ya lo vi litigar en el Consejo contra un escrivano, que de malicia dexò de tomar juramento à unos testigos, y ellos despues se retrataron por esta causa. Otros articulos tocantes à esta materia diremos en otro capitulo. (m)

50. ITEN provea el Corregidor, que aya en la carcel un libro para hazer la dicha visita, (n) en el qual se asiente la orden della, y la haga el Corregidor, llamando los presos por el memorial delos que le diere el alcaide. (o) Primeramente los hombres presos por delitos, y despues los presos por deudas, y luego las mugeres, y despues los que estan en hado, y luego los autentes contumaces, no por negocios de denunciations, que estos no se han de poner alli, sino los delitos graves y dignos de castigo, aunque las partes no los figan, porque suele aver colusion entre ellos, y traças de escrivanos bien pagados, para que se olviden; y asi como fuere por este orden llamandolos el Corregidor para visitar sus causas, los asiente el escrivano de la visita en el dicho libro, en el qual se ponga en la margen de una parte quien es el escrivano de la causa, y en la margen de otra

f Math. de Afflict. decis. 137. Menoch. conf. 100. num. 43. post Avil. ubi sup. num. 18. & seq. Paz in d. 3. tomo. 4. part. cap. Unic. n. 4. fol. 51. col. 2. ad fin. Grammatic. conf. 67. n. 34. Gratian. in regul. 260. n. 6. g Ex supra citatis, quamvis Hostiens. & Joan. Andr. in cap. Quoniam contra teneant contrarium, & Bonifac. in Peregrina, verb. Escribano, fol. 475. col. 1. h Et præter Doctores supra proxime relatos, hanc dicit magis commun. opin. Alexand. consil. 104. col. 4. vol. 5. post Hostiens. Joan. And. Anton. & Abb. in c. quoniam contra de probat. & Gregor. in l. 27. tit. 16. gloss. 1. in fin. part. 3. contra Bart. in authent. de testib. §. & quoniam. i Gloss. in l. Per nuncupationem, C. de testamentis, & l. Iudices, C. de fide instrumentorum, Bald. in d. l. Per nuncupat. §. Si quis autem Bonifac. in Peregrina, verb. Probatio, fol. 193. col. 3. verb. Iudici. k Gloss. in l. 3. §. Idem dicitur, ff. de testib. Bar. in Auth. de testib. §. & quoniam. Gratian. in regul. 260. num. 4. l Gregor. in l. 22. gloss. tit. 11. part. 3. m Infr. lib. 5. cap. 2. num. 36. & seq. & numer. 45. & seq. n L. 8. tit. 9. lib. 2. Recop. o L. 8. tit. 29. part. 7.

otra lo que se proveyere, y el estado de la causa en que quedare la dicha visita.

51. ITEN, que para hazer esta visita tome el dicho libro uno de los escrivanos que estuvieren en la audiencia y vaya por su rueda, desde es mas antiguo hasta el mas nuevo, y torne alli en retorno, porque firmandose estas visitas del escrivano y de la justicia, pueden algunas vezes sacar testimonios de autos que se pierden de los procesos, y hallanse alli las condenaciones, y quien son los escrivanos, ante quien pasaron.

52. ITEN, que aya en la dicha carcel otro libro de entradas, (a) en el qual se asiente la prision del preso que entra, y por que causa, y que escrivano librò el mandamiento, y que alguazil le trae, y quantos embargos y detenimientos tiene, porque para despacharle aya claridad, y no resulte confusion.

53. ITEN, aya otro libro en el qual se escrivan por largo todos los mandamientos de soltar, (b) diciendo, porque va en fiado, ò porque va sentenciado, y ha cumplimiento con la sentencia, y si es deuda, porque esta contenta la parte.

54. ITEN, que aya una arca con su cerradura, donde esten los dichos libros, y tenga la llave el Alcaide de la carcel.

55. ITEN, que el libro de las condenaciones pecuniarias de Camara, y gastos de justicia, y obras publicas, y pias, este en poder del Corregidor, guardando, quanto fuere possible, en lo que a esto toca, la forma que esta dada en los capitulos de Corregidores (c) 56. Y adviertase tener mucho cuydado luego en sentenciandose la causa, hazer sacar el libro, y que asiente el escrivano della la condenacion, porque es muy ordinario no haziendose assi recibir los escrivanos los dineros de los presos, y quedarle con las condenaciones, defraudando la Camara, y las demas partes, sin que por el libro se les pueda hazer cargo, à los receptores della.

57. ITEN, que la carcel este proveyda de prisiones, y de instrumentos para dar tormento, (d) y

que de todo esto aya inventario y razon del entrego al alcaide por el escrivano que le tomò las fianças de su oficio.

58. ITEN, es policia, que en la carcel aya un apartamiento, ò camara apartada y secreta para dar tormento, (e) donde no tengan entrada ni salida otras gentes, mas de las necessarias ad dicho tormento, que son, juez, escrivano y alguazil (f) (el qual alguazil antiguamente en estos Reynos dava los tormentos, (g) lo qual hazen oy los verdugos) assi por el secreto de la declaracion del reo, que semeja à la del testigo, como por evitar su injuria de que le vean desnudo, y como le atormentan: (h) y tambien porque antes y despues del tormento, y de tomar las confesiones en negocios graves muchas vezes conviene que este solo el delinquente, donde nadie le pueda hablar, para que se averigue verdad: 59. lo qual por la mayor parte estorvan (i) los de dentro de la carcel, donde ay escuela desto: y tambien lo enseñan los de fuera, comunicando al preso.

60. Y para mejor averiguar verdad, y evitar esto, advierta el Corregidor, que brevemente tras la sumaria informacion, y luego que el preso entra en la carcel, se le tome la confesion, antes que tenga noticia de los indicios, ni se haga bachiiller para negar.

61. Y ha de saber el delinquente, que esta obligado a manifestar la verdad en virtud de los indicios, y à jurar y responder à las preguntas que el juez de su oficio, ò à instancia de parte le hiziere. Y aunque esto parece que se podria excusar, por ser prisiones criminosas, à las quales ninguno està obligado à responder, y son ancuelo y ocasion de perjurar los delinquentes, porque segun S. Agustin, (k) 62. no se ha de tomar juramento al que se entiende que se ha de perjurar: y hazerlo, es pecado de homicidio, porque el tal mata dos almas, la suya, y la del que haze perjurar: toda via por ser la fuerza del juramento tan grande, que obliga à dezir verdad, es practica comun, (l) tomarse el tal juramento.

a L. 26. tit. 7. lib. 3. Recop.

b Dic. 1. 2. c.

c L. 35. tit. 6. lib. 3. & l. 12. tit. 26. lib. 8. Recop.

d Tallada de carcere, c. 5. n. 16. post Bald. in eod. tract. in princ. n. 2. & Boer. decil. 216. & seq.

e Tallada de carcere, c. 5. n. 15.

f L. 20. tit. 9. p. 2. & l. 3. tit. 30. part. 7.

g Ut in dict. legibus Partitæ.

h Bald. in l. 1. C. Locati. Greg. in d. l. 3. verb. Non otro, Simancas de Cathol. institut. tit. 65. §. 3. Paz in practico. 1. tom. 1. p. c. 3. §. 11. n. 83. & seq. fol. 172.

i Andre. de Heremia, quem refert & sequitur Puteus de synicis. verbo Tortura, c. 1. n. 1. fol. 324. Gregor. in l. 2. gloss. in. tit. 29. p. 7. Paz in Pract. tomo 1. 5. part. c. 3. §. 3. in fin. fol. 151. & 2. tom. 4. part. c. Unic. man. 7. fol. 11.

k In sermone de Decollatione D. Joannis. Nam ex incanta & frequentis juratione perjurium japa coningit, c. & si Christus de Juramentand. & de juramento, ab Innocentio stradi. dicit Chrystoff. hec. tit. 27. & Sandoval de carcere, c. 12. fol. 36.

l Hippol. dicit commun. opin. in l. pen. num. 72. ff. de Quæstio. ibi: Tamn, & in practico. 4. postquam, col. 1. & 2. contrarium tenet, cui videatur assensere Conrad. in curial. brevium. lib. 1. c. 9. §. 3. pag. 280. n. 1. Clarus in Practico. §. fin. q. 45. num. 9. id etiam sentit, sed à communi non recedit, quam probat. l. 4. tit. 29. p. 7. & ibi Gregor. verb. Jurat, post Suarez in revent. l. 4. tit. De las jurat, lib. 2. fori, inserto in suis replet. pag. 424. n. 15. ubi ait, sic fuisse judicatum contra Comitum de Uracoa: & Anton. Gomez. de delict. c. 12. in princip. eolum, & seq. lib. 15. ubi citat. l. 4. & l. 12. tit. 11. part. 3. ubi: O en plejo de juraria ubi Moral. post Suarez in l. 12. in c. de Jurament. culm. Di. Perez in l. 1. tit. 4. lib. 3. ord. col. 809. verb. Dicitur.

a Patens de Syndicat. verb. Gatoris & carcerarius, c. 4. n. 2. & num. fin. in f. fol. 143. b Cap. 25. c In Apologético, c. 29. d In apologia. 1. ad Antoninum Imper. e In vita Peregrin. f Cassianus lib. 10. cap. 22. Joan. Diacon. lib. 4. de vita D. Greg. c. 63. g Cap. 14. h Actuum. i Proverb. 11. & Eccl. 17. k Prov. 19. not. elegant. S. Basilus homil. 4. super Psalm. 14. l In tractat. de carcere, cap. 3. fol. 4. & cap. 10. fol. 28. concludunt dicta infra hoc cap. n. 108. in fin. m L. 2. tit. 26. lib. 8. Recop. n L. Judices, C. de Episcop. audient. & Honorius lib. 9. C. Theodora, ait ad iudices: Vidualium substantiam non habentibus faciant ministrari, libelli duobus aut tribus diurnis, vel quod existimaverint commentariensi decretis, quorum sumptibus proficiant, alimoniam pauperum. Conrad. in curial. breviar. lib. 1. c. 9. pag. 436. §. 3. limitation. §. 4. Patens ubi supra num. 3. & verb. Exprende, cap. 2. fol. 178. n. 3. & verb. Condemnatio, c. 2. n. 7. fol. 150. Avles in cap. 18. orator. gloss. Qual. n. 4. & quam carceratis ob suam culpam subvenciam est. Mexi de pane. 1. conclusion. fol. 12. num. 8. & 9. o Lib. 1. Parerg. cap. 17. Tiber. Decian. in 2. tom. crimin. lib. 7. c. 22. n. 8. p Num. 8. & Tallad. de carcer. c. 7. n. 22. q Hostio. in lamma de poenitent. & remisso. §. Quibus, vers. Quid de advocatis, Silvest. in sum. verb. Advocatus, §. 18. Angel. in

63. Item, entre las condenaciones pecuniarias se hagan algunas para dar de comer a los pobres (a) de la cárcel, donde no ay renta diputada, o confradia para ello, y tambien para vestir algunos desnudos, que estan presos en ella, o para la lumbre y agua, o para la limpieça, o para otras cosas necessarias en la dicha cárcel, por lo mucho que se gana en esta piedad: como quiera que por san Mateo (b) dize Christo nuestro Señor, Venid benditos de mi Padre, o gozar del Reyno que os está aparejado, porque huvé hambre, y distes me de comer, huvé sed, y distes me de beber; estando desnudo, me vestistes; siendo huésped, me hospedastes, y enfermo me visitastes; y estando en la cárcel, venistes a mi. Bien entendian esto aquellos verdaderos y santos Christianos de la primitiva Iglesia, los quales contribuían entre si coletas, que llama Teruliano (c) depositos de piedad, para proveer entre otras necessidades las de los presos. Y lo mismo dize S. Justino Martir, (d) y que era, tanto el cuydado dellos, que se yvan a cenar y dormir con ellos, llevandoles, como dize Luciano, (e) abundantes cenas. Y los monges antiguos tenian costumbre de acudir, y socorrer, segun escriven Cassiano, y Juan Diacono, (f) de los trabajos de sus manos a los encarcelados de todas las ciudades de Africa, imitando al Angel que llevo de comer a Daniel, (g) a la cárcel, y al que visito y libro a san Pedro de las prisiones. (h) Y tengan por cierto los que focorren a los encarcelados, que no les empobrecera la limosna que les dieren, antes les enriquezera, segun el Sabio, (i) porque dan a logro a Dios, proveyendo sus pobres, como dize el Espiritu santo por Salomon. (k) Y de la acepcion desta caridad con los presos para con Dios, se vea lo que escrivi el Doctor Sandoval. (l) La dicha aplicacion de condenaciones de

penas para los presos, ha de ser guardando lo proveydo por la ley Real, (m) que siempre la mitad de las penas se aplique a la Camara en todo lo que fuere arbitrario. Y a este proposito una ley Imperial (n) puso pena a los juezes remissos en cuydar cada dia de la comida de los pobres de la cárcel: la qual el dia de oy se podria bien executar, por el mucho olvido que ay desto. Los Romanos de la hacienda de la Republica proveyan cada dia a los presos pobres cierta cantidad de pan, segun declara Alciato. (o)

64. Item que los juezes, ni escrivanos ni abogados, ni procurador, ni carcelero, no lleven costas a los pobres presos, como en el capitulo pasado diximos. (p) Y que el abogado peca mortalmente no ayudando de balde al pobre que esta en grave necesidad, tienenlo Hostiente, Silvestro, Angelo y otros; (q) y puede el abogado ser compelido a que ayude de balde por los pobres, segun una glosa aprovada, y una ley de Partida, (r) que dize assi: Si por ventura fuesse alguna persona tan cuydada, que no huviesse de que pagar el abogado, devole mandar el juez que lo haga por amor de Dios, y el abogado es tenuto de lo hazer. Y assi en la congregacion que este año se ha instituydo de los abogados desta Corte, de numero de mas de setenta, en que han entrado algunos señores del Consejo, entre otros institutos muy piosos es ayudar de balde a los pobres. Ni los derengan en la cárcel por ello, (s) ni se les vendran las capas, o cama, como fuele praticarle inhumanamente, y contra ley natural, positiva y divina, pues mandava Dios en la ley, (t) que si uno tomasse en prendas a su proximo su vestido, antes que se pusiesse el Sol se le bolviesse, porque tiene necesidad del para cubrir sus carnes. Y lo mesmo mandava que hiziesse haviendole tomado la cama en que havia

decil. 48. fol. in non paupere hoc non servatur: ut etiam asserit Didac. Perez in l. 12. colum. 558. in principio. tit. 14. lib. 2. Orlinam. & annuit. Azeved. in l. 9. n. 9. tit. 23. lib. 4. Recop. & super tit. 28. eod. lib. post Clarum in practica. §. fin. q. 62. n. 10. s Exodi. 22. explicat D. Ambrosius lib. de Tobia. c. 17. & lictus; cap. 10.

eod. verbo §. 10. Soto lib. 7. de iustit. & jur. q. 8. art. 4. Alberic. in l. 1. C. de Sufir. Jaso. in §. Trinit. n. 54. in fine. de action. Cacialup. in tractat. de advocato. q. 1. Sandoval de carcere, c. 13. fol. 41. Et etiam consideranda paupertas, ut peritio cesset. l. 1. C. de Operis libert. ibi: Nisi quando propter incipiam, text. in Authent. de referendar. facti Palac. ubi gl. penult. notat, laudabile esse, pauperes adjuvare, gloss. Paupertas, in extravagant. 2. de sentent. excommuni. tradit in terminis Didac. Perez. in l. 25. tit. 14. lib. 2. Orlinam. colum. 577. verb. Levitar. & in l. 1. tit. 1. colum. 767. lib. 3. Ordin. verb. Cum jam sit, & multa paupertatis privilegia, & incommoda referit Lucas de Pen. in l. fin. C. de His qui numero liber. se excus. lib. 10. & singular. Chassane. in Catalog. gloriar. mundi. 14. part. conside. mat. 27. Avil. in cap. 24. preteritum, verb. Poveri, num. 4. Mexia de pane conclus. 1. n. 5. & seqq. fol. 12. r Gloss. in cap. 1. de offic. jud. & ibi Hostient. Abb. & Felin. Bald. in l. Si furiosus, C. de Nupt. Sandoval ubi sup. & l. 6. tit. 6. p. 3. s Et etiam non pauperes detineri non debere propter sporum, legit Guido. Pape finum. 13. quæst. 2. l. 9. tit. 1. lib. 1. Recop. Anton. Gom. 3. tom. delict. cap. 14. n. 6. Clar. in Pract. quæst. 97. n. 4. quæstion. 99. n. 3. p Patens de syndicat. verb. Condenatio, c. 2. n. 2. fol. 150. An-

de dormir. Y entre las diez cosas de hombre justo, que puso el Profeta Ezechiel, (a) es la octava bolver la prenda al deudor, no a qualquiera, como nota san Geronymo, (b) si no al pobre. Y el Emperador Adriano hizo ley, (c) que a los condenados en todos sus bienes, no les quiten los vestidos que traen puestos, y al que haze cesion de bienes, (d) tampoco le quiten los vestidos, ni aun los vencedores, segun Socrates, referido por Platon, (e) deven desnudar a los vencidos mas que las armas; y assi se dan provisiones en el Consejo, para que los juezes no consientan esto, de que Gregorio Lopez y Sandoval hizieron mencion. (f) Y quales se diran pobres para esto, y otras cosas, es arbitrario al juez. (g) Y de las dichas cosas deven ser libres los pobres, no embargante una ley del estilo, (h) que sienta lo contrario, la qual por no uso esta derogada. Ni tampoco se lleven costas ni carcelage a los muchachos presos por juegos ni a los injustamente presos, que se mandan soltar, y echar fuera luego, (i) ni a los que estan presos por causas livianas por una ley Real, (k) que dize, que ni los tengan presos, ni les lleven penas, ni achagues por ello.

65. ITEN, que aya altar donde digan missa a los presos los dias de fiesta de guardar, (l) y que se les diga en parte donde la puedan oyr todos buenamente: y haga el Corregidor darles confesores en el tiempo que manda la santa Iglesia, y en las Pascuas, y aun algunos religiosos, y personas devotas que les hagan sermones, o platicas espirituales muy ordinario, pues a un Platon con ser Gentil, sintio esto. (m) Y es loable costumbre, quando se embian galeotas de las carceles generales donde se recogen, (n) y se llevan a las galeras, hazerlos confessar y comulgar. Y tambien deve tenerse cuydado en que al delinquente que huviere de mandar justiciarle confiesen y comulguen, (o) pidiendolo

Tom. II.

del delincuente, un dia antes, y que assi mismo asista con el algun religioso que le consuele y esfuerce (p) 66. Pero fo color y pretexto de no estar el delincuente preparado para recibir el santissimo Sacramento; no se desiera la execucion de la justicia. (q)

67. Al preso a quien el juez huviere hecho atormentar, o le tuviere condenado a muerte, y para executar en el la sentencia, no le visite a solas ni sin recato, porque fueren los tales, teniendole por ofendidos, en especial los condenados, que saben que han de morir, irritados del demonio, herir, o injuriar de palabra al juez que los condeno, o que les da tormento. (r) Y a este proposito es lo que refiere la Coronica del Rey don Juan el Segundo, que haviedo pedido el Maestro don Alvaro de Luna, estando preso, al Rey, que le diese licencia para verle y hablarle, respondió el Rey, que el mismo le havia aconsejado que nunca viesse ni hablasse al que tenia preso o condenado. En la ciudad de Lima un preso condenado quiso matar a un Oydor de aquella audiencia, y lo puso por obra: y en estos dias en la villa de Alanis junto a Sevilla, otro maro a un Alguazil en la carcel; y poco ha que otro en Toledo hirio muy mal al Vicario general de alli. Aunque Paris de Pureo (s) aconseja lo contrario, y que el juez visite al tal condenado, y le consuele y esfuerce: pero a mi me parece que esto es mas propio de un religioso, que no del juez que le condeno, y manda quitar la vida.

68. ITEN, que aya distincion y apartamiento en los aposentos de la carcel, segun la calidad de los presos, guardando la buena costumbre que sobre ello huviere en el pueblo, para las mugeres en una parte, (t) y para los ricos (v) en otra, y para las personas viles en otra, y para los que estan por delitos calificadas en otra parte: y en otra esten los cavalleros hijosdalgo, y los Letrados, y

min. tit. 4. de Carcerib. quæstion. 27. num. 59. v L. 4. & ibi Greg. verbo Por riqueza; tit. 29. part. 7. Tallada de Carcere. cap. 5. n. 14.

ton. Gom. fit in d. loco. Clar. in d. n. 4. q Dict. l. 9. in fi. r Patens de syndicat. verb. Condenatio, c. 5. n. 1. fol. 152. s In dicho loco capitulo 2. num. 2. folio 150. Anton. Gom. dict. numer. 6. t L. 1. & l. Divus Pius; & l. Si confesius, ff. de Custod. Recor. & l. Quoniam, C. Eodem titulo, Authentic. ut nulli iudic. Necellarium, in hoc, ibi: Aut a variis custodi, ut non per huiusmodi occasionem inveniuntur esse castitatem injuriata; l. 5. titulo 29. part. 7. & l. 2. titulo 24. lib. 4. Recopilat. Alvaro in §. Iferna in §. Credentes, de Statu & consuetud. in feudo. Bonifac. in Percegrina, verbo Capto, fol. 69. colum. 3. glossa Fige. rit, versiculo Duo Jun, ubi dicit, fugisse videri, qui de una parte carceris clave clausa ad aliam fugerit. Greg. in dicta l. 5. part. 7. verbo Con lio carceris; Azevedo in l. 15. num. 9. in fine, & numer. 13. tit. 9. libro 3. Recop. Paz in practica. 1. 10. mo 5. parte, capitulo 3. §. 2. fol. 135. num. 22. & 13. Si mancas de Cartholic. institut. tit. 16. num. 6. folio 66. Menoch. de Arbitrat. libro 1. quæstion. 88. §. n. 13. Sandoval in tract. de Carcere cap. 12. Tallada in eod. tract. cap. 5. p. 52. Farinacius 1. tomo Cri-

4 Hoc cap. n. 9. & tradit Tallada de Carcere, dicto cap. 5. n. 14. b Livius Decada 2. lib. 8. c In tract. de Carcere, capit. 8. n. 2. & seg. & vide Azeved. & Azeved. supra citatos, hoc c. n. 18. d L. Unic. vers. no levent, tit. 28. lib. 8. Recop. e L. 18. tit. 9. lib. 3. & l. 10. tit. 6. eod. lib. & l. 7. tit. 21. lib. 4. Rec. Azeved. in d. l. 18. idem in l. 1. tit. 24. lib. 4. Recop. f L. 18. tit. 9. lib. 3. Recop. & l. 4. tit. 10. lib. 8. Recop. Azeved. in l. 27. num. 3. tit. 14. lib. 4. Recop. idem in l. 4. n. 2. tit. 10. lib. 8. Recop. & num. 1. agit, que dicitur in iura legis, & quod relinquat iudicis arbitrio. g Egidius Boffius in pract. tit. de Sentent. num. 61. & Jul. Clar. in pract. §. fin. quest. 46. n. 10. vers. Pariter etiam, ad fin. h Libr. 1. constit. Sicil. Rubric. 88. in princ. n. 8. i Platea in l. fin. in fi. C. de Eroguatione milit. anno lib. 10. k L. unic. col. 17. tit. 27. lib. 4. Recop. l L. Servium quoque, §. Publice, ff. de Procurator. l. Pen. §. ad crimen, ff. de publicis iudic. C. Veniens ad accusatio. l. Quamvis indubitati C. Ad legem Jul. de Adult. l. 12. tit. 5. part. 3. & l. 6. tit. 1. part. 7. l. 7. tit. 10. lib. 1. Fori, & l. 15. Fori. Gregor. in d. l. 12. post Montalv. ibi, & in d. l. e. item Montalv. in d. l. 7. Fori. Barbat. in Repetition. c. Pastoralis, de Causa Possess. Corfetus singul. verbo Procurator, 2. incipit, licet quis in causa criminali, Bart. Singulariter in d.

en otra los hidalgos de menor calidad, como atras queda dicho: (a) y otro apartamiento para los deudores honrados. Y de passo es de saber, que antiguamente en Roma, por la ley Petilia, que se hizo siendo Confules C. Petilio, y L. Papirio, (b) ninguno por deuda podia estar en prision, fino que en sus bienes, y no en su persona se hazia execucion: y este articulo, de mas de lo que arriba tratamos, trata bien Tallada. (c) 69. ITEN, que no se lleve carcelage, fino fuere a los presos que entraren en la carcel, conforme a la ley del Reyno: (d) aunque en esto se usa cobrario de los labradores y otros conocidos, que vienen presos, y el alguazil, o el carcelero no los meten tras la red, fino que los dexan fuera en el patio, o portales, y aun andar por el pueblo en confianza por ser negocios faciles, y porque los que vienen presos, pagan quatro doblado del devido carcelage, porque no los metan dentro, y de estos tales de rigor de justicia no se puede cobrar carcelage, pues en esto no entran tras la llave y red, y yo condenaria al alcayde por ello, y a que restituyesse lo que le dieron, como derechos mal llevados. 70. ITEN, que no lleven los carceleros mas de un carcelage de un preso: y habiendo sido suelto en fado, no lo torne a cobrar otra vez (e) ni aunque este detenido por dos, o mas causas; porque suelen llevar algunos tantos carcelages, quantos procesos, deteniimientos, o embargos tiene el preso: y no se deve consentir, ni dexar de castigar al que lo hiziere, pues siendo como es sola una persona de la detenida y guardada por el alcayde, no deve mas de un carcelage. Ni aun deve el juez mandar bolver a la carcel al preso por causa liviana, (f) que una vez mando soltar, ni aun al preso por causa grave, que ya solto sin limitacion de termino, no habiendo querrela de parte, o nuevos indicios, sino es para oyr sentencia: (g) y el que

estava preso injustamente, y fue suelto debaxo de juramento de bolver a la carcel, no esta obligado al cumplimiento, segun Marco de Affictis. (h) 71. ITEN, que el escrivano no lleve derechos algunos al preso por lo que toca al querellante, si no que cada qual pague los suyos, (i) si no fuere tenecida la causa, y que los asiente en el processo conforme a las leyes de estos Reynos, (k) y que el juez tasse por el arancel nuevo, y costumbre antigua, en lo que fuere menos del arancel. 72. ITEN, que al preso que estuviere detenido en la carcel publica, o en parte donde no pudiere venir ante el juez cada y quando que quisiere, se le de licencia para litigar por procurador en la causa porque estuviere preso, en quanto durare su prision, y pueda dar poder por virtud de la dicha licencia, porque aunque para acusar no se admiten procuradores, (l) pero para defender los presos bien se admiten; (m) y aun por los reos ausentes (n) se admiten defensores, o escudadores, o instruydores de su auulencia y de su inocencia; y assi dize Gregorio Lopez (o) que se practica: pero yo veo lo contrario en el Consejo, que pidiendose Pesquisidores contra ausentes, mandan salir de la sala a los abogados y procuradores dellos: y los Doctores que dizen que se admitan sus escudadores, se entienden para impedir que no obite el transcurso del año fatal, para poderse executar la sentencia dada contra los ausentes, en lo que toca las penas pecuniarias. 73. ITEN, que en la dicha audiencia de carcel no consienta que aya turbacion de gente, ni voces, ni se hablen palabras ociosas, ni se ocupe el tiempo, si no fuere en el despacho de los presos, como en el capitulo pasado diximos. (p) 74. ITEN, no se diga injuria a los presos, porque nunca el Corregidor

admititur l. 12. tit. 5. p. 3. & l. 25. tit. 1. lib. 1. Recop. o Ubi supra. p Num. 14. & 16.

ad crimen. & seg. D.D. in c. Veritatis, de Dolo & contum. Abb. in cap. Cum te. num. 3. de Re iudic. Menchac. libro 1. Controv. usufreq. c. 17. n. 2. & 3. fol. 73. Clar. in Prach. §. si q. 22. n. 11. ubi late, & n. 24. discutit, an processus cum procuratore gestus, etiam parte non opponente, validus sit? quod negat, & Quesada dicit etiam non valere, diversar. q. c. 31. n. 2. ubi etiam refert duas communes contrarias: tradit etiam Anton. Gomez de Delect. c. 1. n. 12. m Doctores ubi supra, maxime Jul. Clar. num. 16. ubi et alii dicit communem opinionem. n Communis opin. D.D. est, quod instructor seu defensor absentis admittitur ad instruendum de ejus innocentia: secus ut procurator, secundum Jean. de Imol. in l. servum quoque, §. publice, col. 8. per text. ibi, ff. de procurator. & ibi, Angel. disputat, & Bart. in extravag. ad reprimendum, in part. legissime, Dec. cons. 429. Gregor. in l. 12. gl. No poterit, tit. 1. p. 3. post Anton. de Canario in tract. de Excusatore, cui adjecta sunt duo consilia Thomae Docii, & late Parliad. retum quotid. c. 20. post Azeved. respon. 15. n. 6. vers. decimo, ubi quod excusator ad allegandum causas absentis bene

regidor ha de atropellar a los subditos, y que estan rendidos, y pueden poco, ni escarnecer de los delinquentes, como hazia de ordinario el Emperador Claudio, el qual, segun dize Suetonio, (a) un dia con rostro mas furioso que Imperial, tiro un cuchillo de cortar plumas a los ojos de aquel a quien havia de juzgar. Pero si conviniere hazer exoracion, o reprehension aspera a algun preso, o culpado, no ha de ser con injuria, como dixerón Ciceron, y el Jurisconsulto Ulpiano, y san Pablo: (b) la qual se deve hazer quando se quiere usar de castigo piadoso; porque es cosa que importa mucho dar a entender al malhechor la gravedad del delito; tanto porque los culpados conozcan lo que han merecido, quanto por moverlos a arrepentimiento: y haziendolo assi, el castigo es de menor alpezeza, y de mayor emienda: y la severidad que en esto se deve guardar, mezclada con dulce gravedad, alabo mucho Tito Livio en Papirio Curfor entre todos los de su edad: (c) y desto tratamos en otro capitulo: (d) antes deven los juezes y ministros de justicia sufrir con mansedumbre y animo benigno las importunidades y descontentos, y aun algunas licenciosas palabras de los presos, pues al fin estan presos, cuya asencion en algo disculpa: y esto aconsejó san Pablo en muchos lugares. (e) 75. ITEN, que el abogado y procurador de pobres, de quien tratamos en el capitulo pasado, (f) asistan a las audiencias ordinarias, y hagan que los negocios de los pobres se continuen y fenezcan, y que los fiscales profigan las causas, haziendo las diligencias necessarias: y si en esto y en sus officios fueren negligentes los procuradores, podra el Corregidor quitarles los officios, (g) porque los pobres presos tienen gran necesidad de la solicitud en sus causas, porque segun san Agulin, y san Isidoro, (h) como no tienen que dar en el juyzio, no solamente no son oydos, pero aun muchas vezes contra justicia son oprimidos: como lo fue

In Claudio. b Citati supra hoc lib. c. 11. n. 25. & 26. c Lib. 9. d Supr. lib. 2. c. 13. n. 10. & supr. hoc lib. c. 21. n. 25. & 26. e Ad Galat. 6. ad Ephes. 4. ad Coloss. 3. f Num. 17. & seg. quibus adde Tallada de carcere, c. 6. n. 21. & seg. post Doctor. Sandoval in tract. de carcere, c. 12. ubi multa agit de advocatis, de quibus supra hoc c. n. 56. & seg. quod quando sub pona peccati mortalis tenetur advocatus gratis impartiri Officium suum pro pauperibus. g Chaffan. in consuetud. Burg. rub. 4. §. 6. gl. n. 10. & 11. Gratian. in regul. 329. n. 51. h August. ad fratres in eremo, sermo, 65. D. Isidor. c. pauper. l. 1. q. 3. Abulens. sup. Mathae. n. 51. quest. 13.

san Pablo de aquel mal juez Felix, que visto que el pobre de Christo, que aun para comer solia trabajar con sus manos; no le dava dineros como el esperaba, se fue y le dexo preso: (i) y por los ricos siempre hablan y procuran muchos. El Sabio Salomon entre otros documentos dixo a su hijo. (k) Abre tu boca al mudo; que fue dezir, habla por aquel que no sabe hablar en su causa, por ser simple, o pobre, que no tiene quien hable por el, ni a quien bolver su cabeza ni quien se mueva a procurar su causa, porque desta manera se esta olvidado muchos dias. Por lo qual, aunque es assi que los cleigos no pueden abogar ante juezes seculares, se les permite que aboguen por los pobres y miserables personas, (l) y los juezes han menester quien les recuerde y solicite por los pobres presos, pues aun para con los del Consejo, y Alcaldes de Corte ordeno el Rey don Henrique el IV. y establiecio por ley, (m) Que aya una buena persona, leal, e de buena conciencia, que tenga cuydado de solicitar y acudir a los del Consejo, e a los Alcaldes de la Corte, e del campo, para que cada uno en el oficio que le es cometido haga cumplimiento de justicia, e aquello lleve a devida execucion, &c. Y el tal abogado y solicitador no deve olvidarse de la causa del preso, como se olvido el copero mayor del Rey Faraon (n) de la intercession y despacho que se encargó hazer y procurar por Joseph, quando estuvo preso: aunque aquel olvido fue juyzio de Dios, segun nota san Agustin. (o) Y advierta el juez, que si las causas civiles de los pobres se deven determinar primero, como en otro capitulo diximos, (p) con mas razon tienen este privilegio las criminales de los pobres presos. Por la ley Real (q) se visitan las carceles los Sabados por dos Oydores, o Consejeros, donde ay audiencias Reales, para el mejor y breve despacho de los presos, y los Sabados tambien se veen pleytos de pobres en lo civil. (r) 76. ITEN, que los pobres que estan presos por deudas, y son hombres viles, sean compelidos

Aa 3 pasado

i Adiumm c. 24. k Prov. 31. l Cap. 2. §. fi. de postul. Tallada de carcer. c. 6. n. 17. & seg. m Ut in lq. tit. 17. lib. 2. ord. vet. n Genes. 40. o Serm. 122. de tempore. p Supr. lib. 2. cap. 2. n. 62. gloss. F. Roman. in l. Si vero, §. de viro fallent. 25. ff. Solut. matr. Covarrav. c. 7. pract. q. l. 1. & 3. tit. 9. lib. 2. rec. r Covarrav. pract. quest. 9. 7. n. 3. Tallada de carcer. c. 8.

a L. 7. §. 8. & a. tit. 6. lib. 5. Recop. Suarez in repetit. l. 2. tit. de los emplazamientos pag. 382. n. 18. Avil. in c. 18. Prator. gl. qual convenga. n. 6. post Montalv. in l. 2. tit. 8. lib. 3. fori. per text. lib. 8. Maritan. & Azzevel. in dict. II. recep. & in l. 4. ibidem & Cod. varr. lib. 2. variat. cap. 1. Joan. Gutier. de jaram. confirm. 1. part. c. 16. Paz in pract. c. 1. tomo 5. part. & seq. & sup. dict. hoc c. b In annot. ad l. fin. pag. 240. in fin. de fenatorib. c 2. Parali. pom. cap. 19. d Sup. lib. 2. c. fi. n. 212. & seqq. & supra hoc lib. c. 8. n. 261. & lib. 7. c. 2. n. 31. & protat. l. Divus. & ibi Alexand. & DD. ff. de feriis. & in l. custodia. ff. de publ. jud. Avil. in c. 18. Prator. glossi. qual convenga. n. 3. e In l. Levias. ff. de Accusat. tradit Hippol. in Pract. §. 75. Par. de Syndic. verb. Index. c. 1. n. 2. & sequi. fol. 207. Et que sint levii. crimina. lib. 8. & que crimina debeant expediti de plano. Vide per Marant. de Ordin. jud. 4. part. 14. distinct. n. 83. cum aliis. & Gratian. in reg. 250. limitat. 25. fol. 105. & verba d. l. Levias. sunt hac: Levias crimina audire. & discutere de plano Proconsulem oportet. & vel liberare eos quibus obijciuntur. vel sustinere castigare. f L. de his C. de custod. reor. an convictum velox pena subducatur. aus liberandum

passado el medio año, à hazer la cession de bienes y renunciacion de la cadena, conforme à la ley y prematicas. (a) Del Emperador Antonino Pio se lee en su vida, que do quiera que se hallava, ora fuesse en Roma, ò en otra parte, cada semana yva à visitar la carcel, y à los pobres, que hallava presos por deudas mandava pagar por ellos: y como ya tres vezes huviesse pagado por uno, y tornasse la quarta à hallarle preso por deudas mando que lo entregassen à su acreedor por esclavo. 77. ITEN, deve el Corregidor preciarle mucho de expedito y despachador, no solo de los negocios civiles, como en el capitulo pasado mostramos, si no tambien de los criminales, porque la reciente acusacion y prueba de los delitos, que ha de mover el animo del juez al castigo, no se resfrie por la artificiosa dilacion de los reos; porque la justa ira de los acusadores se marchita con el tiempo, y las lagrimas de los juezes, que parecian moverse de la calamidad de los afligidos, se enxugan y secan: y si, como dize Budeo, (b) las causas criminales se justificassen y despachassen con brevedad, cortarlah la esperanca de la inmunidad y liberacion à los atrevidos y confiados delinquentes: y assi Josaphat Rey de Judea (c) mando à los juezes que con diligencia hiziesen todas las cosas: y el despacho de los negocios de presos, es la cosa mas aceta à la Republica, y para el Corregidor la mas honrada, y tan privilegiada en derecho, 78. que en qualesquier dias feriados se pueden despachar negocios criminales, à lo menos prender y soltar, y hazer informaciones, y si fuesse muy conveniente, ò forçoso, dar tormentos, y executar penas corporales, como en otro lugar diximos. (d) Dize el Jurisconsulto Ulpiano: (e) 79. Los delitos leves, de plano, y sin largo processo los oya y despache el Governador, y libre al que ha de librar, y açote al que ha de azotar. Y otra ley dize: (f) Dese el castigo con brevedad al preso convencido y digno del, y al inocente no le macere proxima prison. No

sea facil el Corregidor en prender por cosas livianas, y si lo fuere, sealo tambien en soltar los presos y despacharlos, (g) que de menos inconveniente es la nota de la soltura breve, que de la prison larga. Del Emperador Vespasiano nota la Coronica general del Rey don Alfonso, (h) que tardava mucho en soltar los presos, quiere fuesen con culpa, quier sin ella, e que tenian algunos que lo fazian con codicia de aver algo de todos: como tambien fue notado de tarde en esto el Emperador Tiberio, segun refiere Josefo: (i) pero hazialo de cruel, por acrecentar las penas de los delitos con las prisiones largas. Estos juzyos evitara el Corregidor con ser gran despachador, no precipitado, porque sueltos los presos de la carcel luego se olvidan, ò se resfrian las instancias de las partes, aunque sean fiscales, y sera à su cargo, si fuere culpable en esto, sino muy atendido, considerando las causas justas que ay para soltura, assi en los negocios civiles, como en los criminales: sobre lo qual se podra ver lo que escrivió Tallada. (k) Y advierta que la carcel llena de presos antiguos, no es fino madero de carne humana, que exclama al cielo por vengança: y demas de los tormentos y fatigas de la carcel, da ocasion el Corregidor con su remission y prolixo despacho, à que los presos (cuyo natural estudio es libertarse) (l) quebranten la prison, ò gasten su dinero, con lo qual pudieran pagar la deuda, ò la pena. 80. Y si hecha la publicacion de testigos, constare de la inocencia del preso, fuelele luego, si la causa fuere leve, sin aguardar sentencia, y aun sin que de fiança segun una ley Imperial y un singular de Romano y otros. (m) Pero advierta el juez en considerar la calidad del negocio y de la persona: porque si el delito es grave, ò le esperan nuevos indicios, no se deve soltar el preso sin fianças, ni con ellas, como se colige de lo que escriven Caravita, Julio Claro, y otros, (n) y la practica es darse fianças de ordinario. Pero si despues de sentenciada la causa, constare de la inocencia del condenado (como quiera que sus defensas le aprovechan) (a) sobrefea el juez en la execucion de la sentencia, y de aviso dello al Consejo, (b) porque no sea castigado el inocente, como sucede muchas vezes. 81. En todo caso el Corregidor sea diligente y resolutivo, para que se acaben y abrevien las causas de los presos, no dando lugar à calumnias ni malicias de los acusadores, ni à las dilaciones de alflucia, que los malhechores pretenden, por evadirse y librarle, si no que como dizen los Doctores, (c) llegue mas presto à los superiores la noticia del castigo que de la culpa. 82. De lo qual se infiere, que no deve el Corregidor dilatar la execucion de los condenados à penas corporales, ni que aguarden à que se sullancien las causas de otros presos que estan para sentenciar, por sacar à justiciar muchos juntos, y que se haga gran demostracion y publicidad de justicia: porque segun queda dicho, es macerar mas à los presos, y dar ocasion à que retraten sus confesiones, ò que se vayan de la carcel: lo qual reprehende el Obispo Simanca (d) à los Inquisidores, que detienen y juntan muchos condenados para castigarlos juntamente aunque en aquel caso ay mas consideracion, por la solemnidad y exemplo del auto publico de la Fè. 83. Pero tras lo dicho advierta el Corregidor de no executar los pregones, bandos, ò autos, en que pusiere penas cominatorias corporales, ò pecuniarias de mucha quantia, sin que para ello proceda con mucha justificacion y deliberacion, porque las tales penas son temerarias, y mas para terror, que para execucion; y regularmente nunca se executan. (e) Tambien considere que la mas breve justicia no es la mejor; que aunque Tucidades, uno de los mas insignes Senadores de los Areopagitas de su tiempo, dezia que era necessario castigar pre-

custodia divina non maceret, explicat. Patrus Grillan. in tractat. de relaxat. carcer. & Bart. in l. custodia. ff. de cult. reor. g Pate. de syndicat. verb. Caspura. c. 3. fol. 137. & verb. Index. c. 1. n. 22. post princ. fol. 208. ubi alios citat. h 1. part. c. 115. & referit Joan. Gutier. in pract. quatt. lib. 3. q. 13. n. 110. pag. 121. i Libr. 18. antiquit. c. 8. k De carcere. c. 14. n. 1. & sequent. l Ut dicemus infra hoc cap. n. 111. m L. Minime C. de appellat. l. 2. C. de Exhibito. reorum. lib. 2. Domes repavitur cognitio celebrata diff. Balda. in d. l. 2. n. 2. Roman. sing. 490. Hippol. in rubr. ff. de Fidejuss. n. 219. Ant. Gomez in 2. tom. c. 9. n. 7. Diac. Perez in l. 13. col. 845. tit. 2. lib. 3. Ordin. per text. ibi Clausin pract. §. Fi. q. 46. verlic. Pariter etiam. Azzevel. in l. 27. n. 1. tit. 24. lib. 4. Rec. dicit communem Hier. Magon. decisi. Lucens. 42. n. 12. & 13. 1. part. Bartazol. consil. crimina. 267. n. 1. lib. 2. Farinac. 1. tomo crim. tit. de Carceribus. quest. 33. n. 65. & sequent. n Caravita super 40. rim magna cur. sicca princ. & super titu. 41. n. 1. Et Clarus in loco proximitate. & Azzevel. in d. loco. n. 4. Bossius in pract. tit. de sentent. n. 61. Farin. ubi supr. n. 67. vide infra lib. 5. c. 2. n. 49.

inocencia del condenado (como quiera que sus defensas le aprovechan) (a) sobrefea el juez en la execucion de la sentencia, y de aviso dello al Consejo, (b) porque no sea castigado el inocente, como sucede muchas vezes. 81. En todo caso el Corregidor sea diligente y resolutivo, para que se acaben y abrevien las causas de los presos, no dando lugar à calumnias ni malicias de los acusadores, ni à las dilaciones de alflucia, que los malhechores pretenden, por evadirse y librarle, si no que como dizen los Doctores, (c) llegue mas presto à los superiores la noticia del castigo que de la culpa. 82. De lo qual se infiere, que no deve el Corregidor dilatar la execucion de los condenados à penas corporales, ni que aguarden à que se sullancien las causas de otros presos que estan para sentenciar, por sacar à justiciar muchos juntos, y que se haga gran demostracion y publicidad de justicia: porque segun queda dicho, es macerar mas à los presos, y dar ocasion à que retraten sus confesiones, ò que se vayan de la carcel: lo qual reprehende el Obispo Simanca (d) à los Inquisidores, que detienen y juntan muchos condenados para castigarlos juntamente aunque en aquel caso ay mas consideracion, por la solemnidad y exemplo del auto publico de la Fè. 83. Pero tras lo dicho advierta el Corregidor de no executar los pregones, bandos, ò autos, en que pusiere penas cominatorias corporales, ò pecuniarias de mucha quantia, sin que para ello proceda con mucha justificacion y deliberacion, porque las tales penas son temerarias, y mas para terror, que para execucion; y regularmente nunca se executan. (e) Tambien considere que la mas breve justicia no es la mejor; que aunque Tucidades, uno de los mas insignes Senadores de los Areopagitas de su tiempo, dezia que era necesario castigar pre-

stamente los delitos, opinion seguida casi de todos: con todo esto Plutarco mostrò lo contrario en el libro que hizo de la vengança divina, que procede lentamente; en lo qual Dios muestra a los hombres, que quieren ser verdaderos imitadores de su justicia, que es necesario proceder poco à poco, sea para conocer mejor la verdad, sea por sacar algun fruto de los malos antes que mueran, sea para traerlos à conocimiento, ò para castigarlos mas gravemente: porque aquel sufre mas, que està con continuo temor; ò sea para juzgar mas justamente: porque es cosa dificultosa, que el juez tomado de la colera, inflado de los unos, y molesto de los otros, haga justicia que aproveche, por saber que sea, y temeroso de juzgar mal: y por esto, como diximos arriba, (f) los Romanos trahian las falces, que eran los instrumentos del castigo, ligadas, para denotar que entre la deliberacion y execucion del castigo havia de passar espacio que bastasse à reportar la ira: aunque leemos en la divina Escritura, (g) que algunos Reyes sin conocimiento de causa hazian luego matar à los que les parecia, que merecian la muerte. Y Quinto Curcio refiere, (h) que Alexandro Magno hizo matar à Eudemio Ateniente, porque le aconsejaba lo bueno, y arrepentido del hecho, le hizo enterrar. Pero por no errar entre los dos extremos, observe el juez el medio, con el adagio que refiere Erasmo, (i) Aprejurate de espacio, teniendo siempre por regla de citar las partes, oyr las defensas, y admitir las excepciones legitimas de los acusados: porque lo mismo es no admitir las ofensas, que matar à un inocente; y assi adviertan los juezes en no atropellar los terminos de las pruebas de lo principal, y de las tachas de testigos, de modo que al preso se le impossibilite la defensa, porque es culpa por la qual el juez tiene gran pena; (k) y aunque el delito sea A a 4 noto

dit in hoc propositio Budeus in Annotatio ad pandect. super l. proconful pap. 341. ff. de Ofic. proconf. g 1. Reg. cap. 19. & 21. & lib. 2. c. 1. & lib. 3. c. 2. & Exod. cap. 32. justit. Myles Princeps populi occidit idololatrias subitò ab uno quoque proximum. Petr. Greg. de synagoga. jur. 3. p. lib. 47. c. 14. n. 2. & 3. h Lib. 3. de gestis Alex. i In Prov. Follina leni. ex Suetonio I ranagallo in vita Augusti. Caesar. & ex Aulo Gellio lib. 10. noctium Amicorum. c. 21. & ex Alciat. lib. 1. emblem. 52. ubi ait: Maturare jubent prope, & amulciar omnia. Ne nimium precepti non mora longa nimis. k Justas defensiones non audiens, capite punitur, l Julia. §. Hodie. ff. Ad leg. Jul. Rep. per quem text. dicit Bald. in l. Addictos. C. de Episcopali audient. quod para sunt occidere innocentem, vel non audire accusatum legitime se defendentem: quia defensus in line est de jure naturali, ut dicit in c. precedenti. n. 19. & 20. & sup. lib. 2. c. 5. n. 36. & ita punitur iudex non admittens exceptiones juris, sicut si non admittet defensiones naturales. Bald. in l. Presbyteri. C. de Episcop. & cler. ibi. & venant iudices. ut in quocumque processu defensiones audiant, quantum ex circumstantiis tempus abbreviet, dammodo non multum gravaminis inferant. Belluga de spical. Princ. rub. 11. §. compendiose. num. 24. & 25. fol. 41.

L. 3. §. Si ad diem; ff. de Re milit. Beluga de specul. princip rub. 37. §. Inhumanam, n. 2. ubi fallentis pout. §. Nulla de morte hominis cunctatio longa est. L. Unius, §. Cognitum, ff. de Quest. l. Custodias, & ibi Barr. ff. de cult. reor. & dixi in c. precenti, n. 30. & seq. & sup. lib. 1. c. 5. n. 17. & lib. 2. c. 5. n. 36. & c. 11. n. 21. cum anteceded. & Cante in quest. crim. 9. Azevedo in l. tit. 1. n. 58. lib. 8. Recop. In oratione de calumni. Non nisi libyato dirimit sententia litem. Parte quod ex utraque conveniat examine causam. Sup. lib. 2. cap. Fin. num. 159. utque ad n. 169. & hoc lib. c. 8. n. 117. & sequentibus. L. Cum Sillaniamum, C. de his qui bus, ut indig. ibi: Nec enim aliquid perfectum esse dicimus, dum aliquid addendum superest. c. Nilul. 7. q. 1. gl. in c. 1. gl. fin. in med. de remanitiatio. g. L. 14. & 15. tit. 10. lib. 2. Recop. In l. 1. n. 33. tit. 16. lib. 4. Recop. In c. 36. pract. n. 3. ad fin. In c. Cupientes verbo Malignantium de Electione in 6. que reor. est substit. figure. In c. 33. pratorum, n. 21. a. p.

notorio, oya al reo sus defensas, y siendo aprehendido en el, abrevele los terminos: (a) pero no proceda precipitadamente: Pues como dize un autor para dar la muerte a un hombre no ay tardanga larga, (b) como en otra parte diximos, (c) porque es juyzio cruel dar sentencia sin hazer comparacion de la defensa con la acusacion como dize Luciano. (d)

Advierta tambien si le recusaren, de no indignarse contra la parte, y acompañese conforme a la ley, segun en otros capitulos dezimos. (e) Y en tanto soy de parecer que el juez recusado se acompañe, que aunque aya escrito y firmado la sentencia; y aun entregandola al escrivano para que la pronuncie, si entoces le recusaren, deve sobrefecer y acompañarse, porque por ventura la causa de sospecha que movio al recusante, llego entonces a su noticia: y como quiera que esta en tiempo de poderlo hazer (pues faltado la pronunciacion, no esta el acto perfeto) (f) deve ser admitido, sin que obste la ley Real, (g) y lo que trae Azevedo en contra: (h) porque aquella habla en los Oydores, ò Alcaldes: y Covarruyas, (i) a quien cita, tiene lo contrario, y dize, que aquello se practica, no embargante que reconoce ser buena la costumbre de Francia, y doctrina de Rupelano, para remedio de calunias de litigantes, pero usan de su derecho, y arduos permitidos en los pleytos, como dize una glossa. (k) Y Avendaño, (l) que tambien cita, habla en la recusacion del acompañado despues de haver pronunciado, y esta claro que entoces no vale, aunque el juez no la aya pronunciado ni declarado. Y la orden que ha de tener al acompañado en jurar y pronunciar pone el dicho Azevedo alli, que es, jurar de hazer justicia, y pronunciar la sentencia ante escrivano y testigos. Y esta solemnidad no ha menester hazer el afeffor, porque no es juez, sino embiar la ordenada y firmada. Lo demas a este proposito se vea en el capitulo precedente.

84. Y para que el Corregidor

no Letrado tenga algunos principios de como ha de proceder en las causas criminales, pendencies y questiones, y no este atado a ocurrir sobre todo a su Teniente, ni defalumbado, y sin noticia destas materias, me ha parecido ponerle algunas reglas generales, que basten para tomar algun documento en ellas. Y digo, que quando alguna persona se viniere a querellar ante el de otro, por ofensa que le aya hecho de obra, ò de palabra, aunque venga con mucha aceleracion, cuyra, lagrimas, ò sentimiento, y pida que prendan al delincuente, no sea credulo (m) el Corregidor, 85. ni por sola la querrela se acelere temeraria, ò compungidamente, ni se apresure luego a mandarle prender; (n) como fue preso injustamente Joseph sin informacion, si no con sola la denunciaçion de la muger de Putifar, segun se lee en el Genesis: (o) y assi dize una ley de Partida: (p) *E como quier que los jueces a las vegadas deven aver piedad de los omes, con todo esto dezimos, que non deven ser ellos tan livianos de coraçon, que se tomen a llorar con ellos, ni les deven luego creer lo que assi razonan, ante deven emplaçar e oyr la razon de aquel contra quien ponen la querrela, &c.* Sino que con repolo y sosiego, segun san Gregorio, (q) y como dize el adagio que acabamos de referir, *Aprresta y de espacio*, provea que el querellante de informacion, aunque le parezca que trae verdad, ò que es persona fidedigna, ò grave, a quien se deve dar credito, (r) porque en juyzio no se haze caso de lo que las partes dizen, segun Aristoteles y otros, (s) que tienen, que nuestro afirmar, ò negar no haze que se altere la verdad: y ninguno en su causa propia es idoneo testigo: (t) y tambien porque ante todas cosas ha de consistir del delito, para moverse el juez a prender, ò condenar, como adelante veremos, y ha de juzgar por lo alegado y provado, (v) y no segun su conciencia y lo que el sabe, aunque fuese en caso notorio, (x) y assi siempre para la prision ha de preceder informa-

Ut diximus supra, lib. 1. c. 5. n. 20. & seq. n. Ut preter infra citatos super gl. Informacion tradit Farinacius in loco ubi citato, n. 128. Cap. 39. p. L. 13. tit. 4. part. 3. Moralium, 19. super illud Job. 29. Ne in discessu temere iudicemus, nec qualibet mala audita nos removeant, ne passim sine probatione credamus. c. Nullum. 2. in fin. 30. q. 5. & c. 1. 2. & 3. 3. q. 9. r. Mascard. de probatio. 1. tomo. concl. 36. n. 14. fol. 55. & concl. preced. n. 31. f. 1. Eblicor. Nostrem affirmare, vel negare non facit veritatem aliter se habere. l. Qui testamentum, ff. de Probatio. l. Assumptio, in princ. ff. Ad municipal. Bald. in l. Sicut, n. 4. ad fi. C. de Repub. hared. & authent. similiter, n. 4. C. ad legem Falc. late Mieres de Majorat. in initio. fol. 6. col. 1. & 1. p. q. 3. fol. 48. n. 13. l. Omnibus, C. de testibus. l. 18. tit. 16. part. 2. Mascard. de probat. concl. 950. a. tomo. & concl. 2. n. 15. fol. 3. a. tom. Covarruy. lib. 1. variat. c. 1. sub n. 7. vertic. Secundum etiam, & late Mascard. in dict. concl. 950. n. 11. & anteceded.

cion, (a) y por escrito, porque no se arrepiantan los testigos, segun aconseja Bonifacio, (b) y porque no suceda prender a algun inocente: y el que fuese preso sin informacion, deve ser suelto: (c) y basta, aunque la tal informacion no sea muy concluyente, si no tal qual, como dizen los Doctores, (d) sino es en los casos muy graves, y contra graves personas, que casi ha de ser la que baste para condenar, con la distincion que escriven Simancas, y Prospero Farinacio, (e) el qual resuelve, que estas informaciones è indicios para prender, son arbitrarios al juez, segun las personas y casos; porque de otra suerte el Corregidor haria de pleyto ageno suyo propio. (f)

86. Pero quando el querellante parece ante el juez, herido, ò enflangrentado, ò con livor, ò cardenales en el cuerpo, ò en el rostro, entonces por el indicio de la sangre, ò livor, y con su juramento, mande prender al delincuente que el declara, y que luego juntamente de informacion del caso: Y lo mismo es, quando el herido no querello, si no que de oficio se le tomò su dicho, y declarò quien le hirio, deve el Corregidor prender luego al tal culpado. (g)

Y advierta el juez, no pierda el lance, y que por prender a uno de los delinquentes, no se levayan los demás, entendida su prision, sino que esto se haga con destreza, para cogelos a todos a un tiempo con diversos executores.

Tambien sin preceder informacion fuele mandarse hazer prision quando el delito es grave, y el deudor, ò el delincuente es de poca fuerte forastero, ò sospe-

choso de fuga (h) obligandose el que lo pide, a pagar un tanto de pena para la otra parte cada dia que le detuviere sin dar la informacion, ò metiendose preso, para ser castigado sino la diere. Y esta practica tuvo origen del derecho Imperial, (i) que disponia, que el acudador y el acusado fuesen presos hasta ver quien provava: y esto es muy raras vezes, mayormente quando de la prision ha de resultar infamia al preso, que es persona de calidad, ò de consideracion. Tambien de oficio se puede hazer prision en caso grave, y con la dicha sospecha de fuga. Y estas prisiones hechas sin informacion, se justifican con los testigos y provaça que despues sobreviene, como en otro lugar diremos. (k)

Y es de advertir, que no ha de ser criado el delincuente para que se descargue y compurgue de la culpa antes de ser preso, porque es verisimil que huuya, y nunca se haria prision, y assi en las causas criminales no es necesaria verbal citacion, (l) luego al principio, como en las civiles de que tratamos en otro lugar, (m) sino la real, con la prision de la persona, salvo quando el reo se autenta, que entonces le citan por edictos y pregones. (n)

87. No dexa el Corregidor de admitir las querrelas que ante el se dieren de delitos publicos, ò injurias particulares, en especial de viudas, ò miserables personas, segun lo de san Lucas, (o) *Vengame de mi adversario; y admitidas, no sea tarde ni dexa de recibir la informacion dellas, por parcialidad ò por otros respetos, porque hara de pleyto ageno suyo propio, y podra ser castigado por ello, como adelante diremos.* (p)

Esto

L. Divus 1. & 1. ff. de Custod. reor. l. Fin. de exhibend. reis authent. de lenonibus. §. 1. col. 3. DD. in l. 2. C. de exhibend. reis. Beluga de Specul. princip. rub. 37. §. Quamvis carcer. n. 2. fol. 152. l. Observeandum, ff. de Offic. prefid. ibi: Nec precibus calaminiferorum illarumari oportet. Non enim debet iudex sine causae cognitione procedere in causa criminali ad capturam, aliis puniunt in syndacato in conuisione proprie substantie, exilio, & pena faldi, Si capus reperitur innocens. Hippol. in Practic. criminal. §. Occurrant, num. 2. & 3. & 4. Constante, numer. 3. & 11. vertic. Secundum modo ad proprium Suarez in tractat. de hieiusforibus in causa crim. num. 5. Contrad. in curial. breuar. lib. 1. cap. 9. §. 3. pagin. 222. num. 2. Clar. in Practic. §. Fin. q. 4. num. 1. & sequent. post Bald. in l. 2. numer. 5. C. de his qui latron. & dicam infr. lib. 5. c. 3. numer. 7. & sequent. qualiter iudex contrarium factiens tenetur in syndacato, & dicam conclusionem probat Angel. de malefic. verb. Fama publica, colum. 2. Salicet. in l. Absentem, col. 4. C. de Accusatio. Felin. in capit. Quoniam frequenter, colum. 9. in princip. ut lit. non constet. Clar. in dict. §. fin. q. 28. num. 2. Paz in Practic. 1. tomo §. part. c. 3. §. 2. num. 1. & seq. & 8. p. c. Unic. num. 19. Segura in director. jud. 2. p. c. 13. num. 8. cum seq. usque ad 19. Simancas de Cathol. institut. tit. 16. num. 1. fol. 64. Pareus de syndic. verbo *Captura*, cap. 2. fol. 136. Boninus de criminibus, tit. de captura n. 1. & seq. singulariter Greg. in l. 1. glossa. 1. tit. 29. p. 7. & Ferr. Greg. de synagm. jur. 3. part. lib. 32. c. 6. n. 4. & seq. dicit magis communem opinionem. Marc. Anton. Eugen. Perul. in conf. 64. n. 14. & novissime Farinac. in 1. tom. crimin. tit. 4. de carcerib. q. 27. n. 111. & sequent. In Peregrina, verb. *Captio*, fol. 66. gl. *Fideiusforibus*, col. 4. In Peregrina, verb. *Captio*, fol. 66. gl. *Fideiusforibus*, col. 4. Clarus in d. q. 28. verb. *Scias autem*, Marc. Anton. Perul. ubi supra.

Jas. in l. Si pacto. C. de Pacis, allada de Carcere. c. 13. num. 2. pag. 187. d. Bartol. & Alexand. in l. Justices, C. de Justic. Boninus ubi supra, commun. opinion. DD. in c. Si clericos, de sentent. excommun. in 4. Anton. Gomez de delict. c. 9. num. 1. in fin. Clarus in Practic. §. fin. q. 10. num. 1. & q. 28. n. 2. Paz in Practic. ubi sup. Gregor. & Conr. in dict. loco, & late Farin. ubi sup. n. 123. Simanc. ubi supra, & Farinacius in d. loco, n. 125. cum antecedi. & seq. & n. 126. & 133. post Clarum in pract. q. 28. §. fin. verb. *Scias autem*, post mediam. f. Dicam infra lib. 5. c. 3. n. 7. & seq. & n. 45. g. Farinacius ubi supra, n. 129. h. Cap. clericos de sentent. excommun. in c. l. Si longius, §. Si filius verb. *Vel dum venis*, ff. de Re jud. ff. in 4. Sunt praeerea, n. 17. iustitiae. de public. jud. Clarus in practic. q. 28. verb. *Scias autem*, latissime Farinacius. tom. crimin. tit. 4. de carcerib. q. 27. num. 121. cum seq. & 125. & 128. Bonacofa. 1. tomo, commun. opin. pag. 19. col. 2. verb. *Ad hoc autem commiss*.

taur, alios refert Tallada de carcere, c. 13. num. 2. In l. 2. C. de Exhib. reis, juncta l. Final. C. de Accusatio. Infr. lib. 5. c. 3. n. 8. in ff. In nullas C. de Exhibend. reis ubi: Et verò qui reducendus erit, juncta glossa ubi, verb. *Erit*, ubi Salicet. approbat istam practicum & idem in l. absentem, col. 3. q. 3. C. de penis, & Suarez in tract. de hieiusforibus in caus. crim. n. 15. Tallada de carcere, c. 13. n. 1. pag. 186. m. Supra lib. 2. c. 5. n. 36. n. Glossa in l. Si apparitor. C. de colport. princ. lib. 11. & ibi Bart. & text. in c. Tum ex literis, ad fi. de integ. rest. Constit. ling. verb. *Citatio* 4. o. Cap. 18. *Vindicta me de adversario.* p. Lib. 5. cap. 3. n. 36.

a L. scio. ff. de in integr. restitut. l. si res, ff. de contra. hendi. emptio. l. si oleum. in fi. ff. de dolo. b In tract. de carcere. c. 8. & dixi in c. preced. n. 86. c Bossius in practic. tit. de carcere, num. 23. pag. 25. in fin. d Alberic. in l. 1. §. Cam. arietes, ff. Si quadrip. pau. per. distonas. l. ad Boeri. de. cif. 237. e Exod. c. 21. & c. r. de homic. ibi: Si quis per insul. sionem occiderit proximum suum & per insul. sionem, ab altari meo evellat eum, ut moriatur, & dixi supra lib. 2. c. 14. n. 30. & seqq. f Conducunt scripta Palac. Rub. in l. 3. Tauro, n. 39. & seq. g Greg. in l. 10. §. l. tit. 17. P. 3. Azeved. in c. 15. p. r. de. 1. in 2. part. & Azeved. in l. 26. tit. 6. n. 1. lib. 3. Recop. g Supra lib. 2. c. 15. & cap. 18. n. 84. h Dixi sup. lib. 1. cap. 13. num. 134. & infra hoc cap. n. 132. i l. tomo crim. tit. de carceribus, q. 32. per totam. k Ante omnia consilare debet iudici de corpore occiso. cap. Qualiter & quando. do. in 2. & que ibi traduntur, de accus. l. 1. §. item illud, ff. ad Sillania. l. Saep. in fin. ff. de Verb. signif. gl. in l. inde Neratius ff. ad leg. Aquil. l. 97. Styli, in fine, & l. 98. ibi, latissime Carreus in practic. crim. fol. 237. col. lum. 2. num. 10. Hippolyt. in pract. §. competenter, in princip. num. 4. cum seq. & late in l. 1. in princip. ff. de quæstion. & in consil. 92. in princ. Bossius in pract. tit. de Delicto,

Esto no se entiende en las querellas y denunciaciones leves, las quales hara mejor el Corregidor en no admitirlas, sino hazer que alguno de los que se hallan presentes, haga amigos las partes, y no hazer proceßos y gastos sobre ello, ni dar lugar a las dichas denunciaciones rateras; pues segun el Consulto, no deve el Corregidor hazer caso de las cosas minimas. (a) Y en las chicas, y en las grandes siempre muestre voluntad y contento en que aya concordia entre los subditos discordes, y que se eviten pleytos y contiendas, no porque aya en el falta, ò remission en hazerles justicia, sino por lo mucho que Dios se sirve, y conviene a la Republica que se quiten y abrevien los pleytos, pues el fin de la justicia es la paz. Y desto ganara honra en la tierra, y premio en el cielo, como latamente lo funda el Doctor Sandoval, (b) y lo diximos en el capitulo pasado.

88. Alguna vez quando viene el herido a querellar, ò le halla el Corregidor en su casa, si el otro con quien se acuchillo tambien lo esta herido, solemos prender al querellante, ò asegurarle con guardas, ò fianças, (c) hasta saber quien fue el agressor, ò si pelagra el otro herido, porque regularmente se presume que el herido fue el agressor, (d) en especial concurriendo algunas conjeturas dello.

89. En teniendo noticia el Corregidor de alguna pendencia de importancia, ò entre gente de alguna fuerte, el mismo acuda a ella, y no se contente con embiar al Teniente: y menos embie al Alguazil mayor, porque siendo entre cavalleros, haze mayor efeto su presencia para sugetarlos y reprimirlos, y por ventura sus oficiales, ò son parciales, ò cohechados, ò maliciosos, ò no sabran hazer distincion de los casos ni personas, ni guardar los puntos y decoros que son necessarios en los tratamientos, termino y prisiones de

los cavalleros, y de sus mugeres, y casar, adonde ocurren a buscarlos, y a secrestar bienes, ò les perderan el respeto, y les resistiran, sino que con toda presteza y diligencia acuda el Corregidor a ello con sus alguaziles y criados, y a falta de ministros y de otras personas lleve consigo los cavalleros que hallare a mano, de fuerte que le puedan ayudar, y no pudiendo yr el Corregidor en persona, vaya el Teniente, ò el que dellos se hallare mas cerca; y si el caso fuere de mucha calidad, vayan ambos; y conviniendo dividiense, el uno acuda a hazer la informacion, y el otro a buscar y prender los delinquentes, y sacarlos de la Iglesia, si el delito fuere a leve, (e) ò tal porque no deven gozar della: y para esto lleve cada uno su escrivano, que aunque sean Reales, y no del numero, podran hazer estas diligencias ante ellos, (f) con que lo que escriven lo entreguen al escrivano del numero, ante quien el negocio huviere de passar.

90. Cerca de las resistencias que en estas ocasiones suelen hazer los eclesiasticos a las justicias seculares, defendiendo que no faquen el retraydo, o quitandosele, quando le llevan preso, ò a justiciar, diximos en otros capitulos: (g) y assi mismo quando otras personas resisten a las justicias, y les quitan los presos: (h) y veafe desto lo que latamente escribe Prospero Farinacio. (i)

91. Acuda luego el juez a ver el herido, para que le conste del delito, como es necessario ante todas cosas, (k) (y aun en caso forzoso desenterrando el cuerpo, como luego diremos, pues sin esto no podra el reo ser condenado, aunque lo confesasse, (l) para tomar lengua y claridad (m) brevemente del suceso, sin detenerle mucho en ello, por no perder tiempo en buscar los delinquentes, que es lo principal a que se ha de ocurrir: y entonces se le aperciba al herido, si quiere querellar, (n) y ponga el escrivano por auto lo que responde, y los passos

Blanc. in rep. l. fin. n. 38. ff. de quæst. Conrad. in lib. 1. c. 9. §. 3. n. 35. p. 257.

num. 1. cum seq. & Capol. conf. crim. 66. Roland. consil. 51. n. 9. & seq. vol. 1. & consil. 17. num. 26. vol. 3. Anton. Gom. in 3. tomo delict. c. 9. num. 1. & c. 13. n. 16. & c. 17. Greg. Lup. in l. 5. tit. 13. p. 3. ver. avia muerio, Francisc. Casson. de indicis, c. 2. n. 2. in l. p. vel. 1. diveri. DD. Canera in q. crim. q. 1. de tangentibus iudicem, num. 1. cum seq. Azeved. in l. 1. tit. 1. num. 49. lib. 8. Recop. post Alexand. consil. 19. vol. 7. & Boeri. de. cif. 259. n. 3. & Gandin. tit. de presump. tio. el. Baldo in l. 2. in fi. C. Quibus res iud. non noc. Jaf. in l. error. n. 4. C. de Jur. & fact. ign. Pz. in Practic. r. tomo 5. part. 1. c. 3. §. 1. n. 1. & seq. fol. 133. Tallad. de Carcere, c. 13. num. 1. pag. 186. Mascard. de probatio. conclus. 829. Farinac. de crimin. tit. de inquisition. q. 2. ubi late & non sufficit quod reus confiteatur delictum, nisi illud verificetur. Hippolyt. in rubric. de probatio. num. 104. Clarus in d. q. 4. & Azeved. in d. loco. d. tractat. de probatio. 1. tomo; conclus. 76. n. 55. i Constat ex gloss. preced. max. ex Gratiano reg. 129. ubi ponit regulam cum fallent. m L. Si quis in gravi, §. si quis moriens, ff. ad Sillania. n Avil. in c. 1. prator. gl. fel. num. 34. Marc. Anton. 2038. n. 20.

y autos del juez desde que se le dio noticia del negocio, y la visita del herido, y villa y calidad de las heridas, donde son, y quantas, para que conste el delito: Y quando por prueba real no se pudiere hazer averiguacion del, conste por informacion de testigos averte cometido. Y advierta el Corregidor de no dexar de proceder adelante en el negocio, aunque el herido diga que no quiere querellar, por lo que luego diremos.

Y para casos extraordinarios de bullicios y pencias travadas, si no tuviere el Corregidor hartos alguaziles que prendan, se cretlen, y hagan las diligencias necessarias, y aun para ocasiones de fuegos ò incendios, podra crear mas alguaziles con varas, y darles comission que las hagan: (a) y aviendo alguaziles propios, no es bien dar comissions a otros, y quitarles los provechos que les tocan, pues en los trabajos sirven con voluntad y diligencia al Corregidor: y no todo lo que es licito es honesto. (b) Y mucho menos se deven dar las tales comissions (segun advierte Tallada (c) y muy bien) a la misma persona interessada, acreedor, ò acusador, ò parientes del injuriado, porque irrita, y es ocasion de inconvenientes, pues aun yendo con los executores las partes, y en entrando con ellos en casa de sus contrarios, suelen ofenderse y travar pesadumbre.

92. Y si el delito fuesse atroz y calificado, puede el Corregidor mandar pregonar algun premio al que manifestare al delincente, y pagarlo de gastos de justicia, como en otro lugar diremos, (d) y apercebir assi mismo por el pregon que nadie le recepte ni tenga en su casa so graves penas.

93. Y si huviere sospecha que algun marido mato a su muger, ò la dio veneno, ò para averiguar verdad, por la fuerte y muestra de las heridas conviniere, que los medicos y cirujanos, (e) vean el cuerpo, y depongan sobre ello, haga los llamar, y en su presencia examinen el caso, y declaren con juramento: y no sean

a Abb. & Card. Alex. ad c. cum sit Romana, de appellat. Rebus. ad constit. Regn. tomo 3. titul. de citat. num. 80. Marant. de ordin. jud. 6. part. n. 44. Chastinae. in consuetud. Burg. tit. de iust. & jur. §. 6. n. 5. verfic. sed tamen, Tallada de carcer. c. 11. §. 3. n. 1. b Regu. non omne quod licet & ff. de reg. jur. e In d. loco, per text. in Auth. de collator. §. 1. & prator. Barr. & Puteum quos citat, tradit Follet. in pract. crim. pag. 34. n. 14. d Infra lib. 5. c. 7. n. 18. e Tradunt DD. in locis proximè citatis, maxime super gl. Ante uclat colat ubi Bossius & Clarus & Mascardus de probatio. num. 2. tomo; conclus. 2038. n. 20.

arrojadizos (f) en las declaraciones deste genero y de otros que hazen de enfermedades y de heridas, sino que deliberan sobre ellas, y aguarden los terminos y dias criticos, quando fueren parecer los accidentes, para juzgar mejor la enfermedad, segun Guidon de Cauliaco, Boerio, y otros: (g) a lo qual advierta el juez no le engañen, y quando bastara la declaracion de un medico solo, y quando sea necesario que declaren mas, veafe lo que traen Menochio, y Josepho Mascardo: refiriendo a Julio Claro, y otros. (h)

Y aun siendo necesario para el dicho efeto desenterrar al muerto de pocos dias, praticafe hazerlo sin pedir licencia al juez Eclesiastico, porque pues al hombre vivo delincuente es licito sacarle de la Iglesia para quitarle la vida en los casos en que no deve gozar de la inmunidad della, como atras queda dicho, (i) 94. tambien se podra desenterrar al muerto para averiguar verdad y hazer justicia, en vengança de su muerte ò injuria: y de la Republica, pues como se escribe en el Apocalipsi, (k) las almas de los que fueron muertos claman ante Dios, diziendo: Hasta quando, Señor, no das juicio, y vengas nuestra sangre contra los que nos mataron que viven en el mundo? 95. Ni aun en este caso al juez eclesiastico se puede todas vezes pedir licencia; como quiera que siendo necesario hazerle la averiguacion con mucha presteza para prender, y que no huyan los culpados, estando el Provisor, ò Vicario fuera del pueblo, ò residiendo en otro lugar, no se podria aguardar la dicha licencia, ni aun podria el tal juez eclesiastico darla, porque si dandola se viniessse a averiguar la culpa, prender, y dar pena de muerte al marador, no quedaria libre de irregularidad: y assi lo he praticado y lo aprovò el Consejo en cierto caso en que yo havia proveydo desenterrar un muerto, por lo qual se librò una muger de la muerte que se le imputava haver dado a su marido, sobre lo qual

f Dixi sup. hoc lib. c. 4. n. 48. g Guido in sua Chirurgia, tit. de vulnerib. c. 1. col. 7. Boerius q. 323. col. lum. fin. Josephus Masc. in d. loco, n. 21. h Menoch. de arbitrar. libro 2. centur. 2. casu 114. n. 27. Mascard. ubi sup. n. 22. & sequent. i Sup. lib. 4. c. 14. k Cap. 6. Eecce post haec vidi animas in inferis clamantes ad Deum, & dicens. Uf quoque Domine non das iudicium, & vindictas sanguinem nostrum de interfectis nostris, qui sunt in terris? Anton. Gom. 3. tomo delictor. cap. 2. in princip.